

				CONSULTA AUTOS a continuación del presente documento
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO				
Autos proferidos por este despacho Judicial el 22 de Marzo de 2022, que se notifican por anotación en Estados el día 23 de Marzo de 2022				
LISTADO DE ESTADOS No. 015				
Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
5261240890012 021-00041-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Rody Anibal Marín Rodriguez	Requiere a la parte demandante para impulso procesal.
5261240890012 021-00047-00	Sucesional	Libia Esperanza Chamorro Jiménez y Otros	Julio Efraín Chamorro y Elvia Nelly Jiménez Molina	Señala fecha para audiencia de inventarios y avalúos.
5261240890012 021-00053-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Rolando Guanga Guanga	Requiere a la parte demandante para impulso procesal.
5261240890012 021-00054-00	Ejecutivo singular	María Carmen Bastidas Revelo	Julio Rober Prado Ortiz	Requiere a la parte demandante para impulso procesal.
5261240890012 021-00057-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Oscar Ramiro Cuaichar Alvarez	Requiere a la parte demandante para impulso procesal.
5261240890012 021-00059-00	Ejecutivo singular	Luz Dary Santander	Heiber Rene Oliva Rosero	Requiere a la parte demandante para impulso procesal.
5261240890012 021-00064-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Jesús Horacio Bisbicus García	Requiere a la parte demandante para impulso procesal.

5261240890012 021-00069-00	Verbal	Eduardo Gilberto Chicaiza y Otra	Patricia Padilla Romo	Requiere a la parte demandante para impulso procesal.
5261240890012 021-00070-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Gladys Milena Hernández Guanga	Requiere a la parte demandante para impulso procesal.

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.



MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 18 de marzo de 2022. Paso a conocimiento del señor Juez informando que hasta el momento la parte demandante no ha demostrado que haya efectuado la notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Referencia: Restitución inmueble arrendado
Radicación: 526124089001-2021-00069-00
Demandante: Eduardo Gilberto Chicaiza Rosales y otra
Demandado: Patricia Padilla Romo

Ricaurte, veintidós (22 de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado que el proceso se encuentra pendiente de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, carga procesal a cargo de la parte demandante, el juzgado dispondrá requerirle, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la providencia referida, para continuar con la actuación que corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

- 1.- Disponer que la parte demandante, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, cumpla con la carga de la notificación, a la parte demandada, del auto de 6 de Diciembre de 2021, mediante el cual se admitió a trámite la demanda de la referencia, caso contrario se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 2.- Permanezca el expediente en Secretaría, vencido el término se dará cuenta para proveer lo conducente.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: 23 de marzo de 2022
Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 18 de marzo de 2022. Paso a conocimiento del señor Juez informando que hasta el momento la parte demandante no ha realizado el proceso de notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento de paro, fechado el 2 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicación:	526124089001-2021-00041-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado:	Dr. Jorge Luis Peña Chamorro
Demandado:	Rody Anibal Marín Rodríguez

Ricaurte, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado que el proceso se encuentra pendiente de la notificación por aviso del auto que libró mandamiento de pago en este asunto a la parte demandada, toda vez que si bien la parte demandante, con el documento de citación para notificación personal que allegó al proceso, envió copia del mandamiento de pago, no remitió con aquel, copia de la demanda y anexos, para que la parte demandada pueda conocerla y controvertir el mandamiento de pago, por tanto el juzgado dispondrá requerir a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la providencia referida, para continuar con la actuación que corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño, DISPONE:

1.- Disponer que la parte demandante, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, cumpla con la carga de la notificación por aviso, a la parte demandada, del auto de 2 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, caso contrario se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.



2.- Permanezca el expediente en Secretaría, vencido el término se dará cuenta para proveer lo conducente.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados

Hoy: 23 de marzo de 2022

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

SECRETARIA.- Ricaurte, 22 de marzo de 2022.- Paso al despacho del señor Juez el presente asunto informando que dentro del término de emplazamiento no comparecieron al proceso otros interesados. Sírvase proveer.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Referencia: Sucesional
Radicación: 526124089001-2021-00047-00
Accionantes: . Libia Esperanza Chamorro Jiménez y Otros.
Causantes: Julio Efraín Chamorro Jiménez y
Elvia Nelly Jiménez Molina

Ricaurte, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En consideración al informe secretarial que antecede y siendo que en este proceso se encuentra pendiente la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, prevista en el Art. 501 del C. G. P, el juzgado señalará fecha para para la práctica de la referida audiencia.

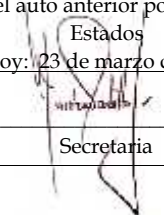
Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte - Nariño,

R E S U E L V E :

Señalar el día lunes cuatro (4) de abril del cursante año, a partir de las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos en este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: <u>23 de marzo de 2022</u>
 Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 18 de marzo de 2022. Paso a conocimiento del señor Juez informando que hasta el momento la parte demandante no ha demostrado que haya efectuado la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, fechado el 7 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2021-00053-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Dr. Jorge Luis Peña Chamorro
Demandado: Rolando Guanga Guanga

Ricaurte, veintidós (22 de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado que el proceso se encuentra pendiente de la notificación del auto que libró mandamiento de pago en este asunto a la parte demandada, carga procesal a cargo de la parte demandante, el juzgado dispondrá requerirle, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la providencia referida, para continuar con la actuación que corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño, DISPONE:

- 1.- Disponer que la parte demandante, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, cumpla con la carga de la notificación, a la parte demandada, del auto de 19 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, caso contrario se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 2.- Permanezca el expediente en Secretaría, vencido el término se dará cuenta para proveer lo conducente.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: 23 de marzo de 2022
Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 18 de marzo de 2022. Paso a conocimiento del señor Juez informando que hasta el momento la parte demandante no ha demostrado que haya efectuado la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, fechado el 7 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2021-00054-00
Demandante: María Carmen Bastidas Revelo
Demandado: Julio Rober Prado Ortiz

Ricaurte, veintidós (22 de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado que el proceso se encuentra pendiente de la notificación del auto que libró mandamiento de pago en este asunto a la parte demandada, carga procesal a cargo de la parte demandante, el juzgado dispondrá requerirle, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la providencia referida, para continuar con la actuación que corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño, DISPONE:

- 1.- Disponer que la parte demandante, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, cumpla con la carga de la notificación, a la parte demandada, del auto de 19 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, caso contrario se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 2.- Permanezca el expediente en Secretaría, vencido el término se dará cuenta para proveer lo conducente.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: <u>23 de marzo de 2022</u>
Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 18 de marzo de 2022. Paso a conocimiento del señor Juez informando que hasta el momento la parte demandante no ha efectuado la notificación del auto de 3 de noviembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en este asunto. Sírvasse proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2021-00057-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Dr. Jorge Luis Peña Chamorro
Demandado: Oscar Ramiro Cuaichar Álvarez

Ricaurte, veintidós (22 de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado que el proceso se encuentra pendiente de la notificación del auto que libró mandamiento de pago en este asunto a la parte demandada, carga procesal a cargo de la parte demandante, el juzgado dispondrá requerirle, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la providencia referida, para continuar con la actuación que corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño, DISPONE:

- 1.- Disponer que la parte demandante, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, cumpla con la carga de la notificación, a la parte demandada, del auto de 3 de Noviembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, caso contrario se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 2.- Permanezca el expediente en Secretaría, vencido el término se dará cuenta para proveer lo conducente.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 23 de marzo de 2022
Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 18 de marzo de 2022. Paso a conocimiento del señor Juez informando que hasta el momento la parte demandante no ha demostrado que haya efectuado la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, fechado el 28 de octubre de 2021. Sírvasse proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2021-00059-00
Demandante: Luz Dary Santander
Demandado: Heiber Rene Oliva Rosero

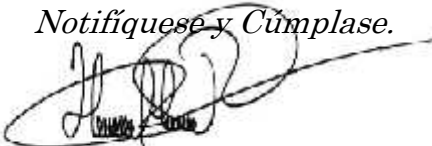
Ricaurte, veintidós (22 de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado que el proceso se encuentra pendiente de la notificación del auto que libró mandamiento de pago en este asunto a la parte demandada, el juzgado dispondrá requerir a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la providencia referida, para continuar con la actuación que corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño, DISPONE:

- 1.- Disponer que la parte demandante, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, cumpla con la carga de la notificación, a la parte demandada, del auto de 28 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, caso contrario se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 2.- Permanezca el expediente en Secretaría, vencido el término se dará cuenta para proveer lo conducente.

Notifíquese y Cúmplase.

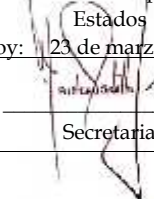

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en

Estados

Hoy: 23 de marzo de 2022


Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 18 de marzo de 2022. Paso a conocimiento del señor Juez informando que hasta el momento la parte demandante no ha realizado el proceso de notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento de paro, fechado el 18 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicación:	526124089001-2021-00064-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado:	Dra. Claudia Isabel Imbacuan Burgos
Demandado:	Jesús Horacio Bisbicus García

Ricaurte, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado que el proceso se encuentra pendiente de la notificación por aviso del auto que libró mandamiento de pago en este asunto a la parte demandada, toda vez que si bien la parte demandante, con el documento de citación para notificación personal que allegó al proceso, envió copia del mandamiento de pago, no remitió con aquel, copia de la demanda y anexos, para que la parte demandada pueda conocerla y controvertir el mandamiento de pago, por tanto el juzgado dispondrá requerir a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la providencia referida, para continuar con la actuación que corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño, DISPONE:

1.- Disponer que la parte demandante, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, cumpla con la carga de la notificación por aviso, a la parte demandada, del auto de 18 de Noviembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, caso contrario se decretará la terminación del proceso por

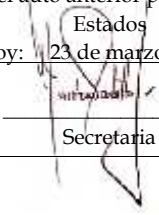


desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- Permanezca el expediente en Secretaría, vencido el término se dará cuenta para proveer lo conducente.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: <u>23 de marzo de 2022</u>
 Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 18 de marzo de 2022. Paso a conocimiento del señor Juez informando que hasta el momento la parte demandante no ha demostrado que haya efectuado la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, fechado el 7 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2021-00070-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Dr. Jorge Luis Peña Chamorro
Demandado: Gladys Milena Hernández Guanga

Ricaurte, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado que el proceso se encuentra pendiente de la notificación del auto que libró mandamiento de pago en este asunto a la parte demandada, carga procesal a cargo de la parte demandante, el juzgado dispondrá requerirle, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la providencia referida, para continuar con la actuación que corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño, DISPONE:

- 1.- Disponer que la parte demandante, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, cumpla con la carga de la notificación, a la parte demandada, del auto de 7 de Noviembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, caso contrario se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 2.- Permanezca el expediente en Secretaría, vencido el término se dará cuenta para proveer lo conducente.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 23 de marzo de 2022
Secretaria